REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDO: NADYS LUZ BUELVAS SIMANCA
RAD: 2021-00092-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

4-OCT-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA EL DIA 1° OCT 2021, DENTRO DEL HORARIO HABIL LABORAL PRESENTÓ DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE HACE A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y APORTA:

1. ESCRITO DE DEMANDA
2. PAGARÉS
3. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
4. TABLA DE AMORTIZACION
5. PODER
6. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
7. CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL TRÁMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SURTIR CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO 806/2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE APORTA INFORMACION EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL PAGARÉ CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA Y RADICADA VIRTUALMENTE EN EXCEL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO APORTA COMPROBANTE DE ENVIO DE LA DEMANDA EN VISTA QUE, SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.

ORDENE.

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDO: NADYS LUZ BUELVAS SIMANCA
RAD: 2021-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No:08 IV TRIMESTRE 2021

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en los pagarés Nos: 042446100009052 y 042446100009552, proveniente de su deudora la señora: NADYS LUZ BUELVAS SIMANCA, por lo cual la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del deudor ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la entidad AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit No: 800037800-8, representada legalmente por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quién confiere poder al abogado EDIER EDUARDO ARAGÓN CHARRY, y en contra de La señora: NADY LUZ BUELVAS SIMANCA, para que cumpla las obligaciones dinerarias contenidas en los siguientes pagarés, así:

   - Pagaré No. 042446100009052, por las siguientes cantidades de dinero:

   a) el capital insoluto en la suma de $7.158.043.00 M/CTE.

   b) los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa fija 32.5 %, desde el 20 de noviembre del 2020 hasta el día 17 de septiembre del 2021, por la suma de $1.443.891.00 M/CTE.

   c) los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 042446100009052, desde el día 18 de septiembre del 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la suma de $882.040.00 M/CTE.

   - Pagaré No. 042446100009552, por las siguientes cantidades de dinero:

   a) el capital insoluto por la suma de $5.151.159.00 M/CTE.

   b) los intereses remuneratorios por la suma de $533.491.00 M/CTE., correspondiente al valor de sobre la anterior suma a la Tasa Fija 40.9%., desde el 20 de marzo del 2021 hasta el día 17 de septiembre del 2021.

   c) los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 18 de septiembre del 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa

equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la suma de $67.896.00 M/CTE, correspondiente a otros conceptos.

2. **ORDENAR,** al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3. **NOTIFICAR**, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 articulo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4. **CORRER TRASLADO,** a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del dia siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5. **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA**, al abogado EDIER EDUARDO ARAGÓN CHARRY, identificado con la C.C. No: 17.958.975 y T.P No: 200.926 C.S.J, para los efectos legales reconocidos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

HERMES DE JESÙS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 080

Fecha 11-OCT-2021

El presente estado electrónico es notificado en:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo- municipal-de-tenerife

Fijado a las 8:00a.m

ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDO: NADYS LUZ BUELVAS SIMANCA
RAD: 2021-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No:09 IV TRIMESTRE 2021

En vista que, la parte demandante solicita la medida cautelar de embargo de los dineros que tenga o llegare a depositar la demandada señora NADYS LUZ BUELVAS SIMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.932.649 en cuentas corrientes y/o de ahorros en la respectiva entidad crediticia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

No encontrando causal que lo invalide y de conformidad a lo reglado en el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE TENGA o LLEGARÉ A TENER DEPOSITADO la señora: NADYS LUZ BUELVAS SIMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.932.649, en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en la respectiva entidad crediticia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2.LIMITAR el embargo en la suma de: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 22.854.780) M/L.

3.COMUNICAR al Gerente de la respectiva entidad bancaria, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit No: 800037800-8, lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CÚMPLASE,

HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit No: 800037800-8
DDO: NADYS LUZ BUELVAS SIMANCA C.C. No: 26.932.649
RAD: 47-798-40-89-001-2021-00092-00

Oficio No:0830

SEÑOR:
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le comunica que mediante auto de fecha 8 de Octubre de 2021, se dispuso:

- **1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE TENGA o LLEGARÉ A TENER DEPOSITADO** la señora: NADYS LUZ BUELVAS SIMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.932.649, en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en la respectiva entidad crediticia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- **2.LIMITAR** el embargo en la suma de: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 22.854.780) M/L.
- **3.COMUNICAR** al Gerente de la respectiva entidad bancaria, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit No: 800037800-8, lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

  Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo

de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se anexa a la presente en formato PDF, el auto de la fecha y el oficio.

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA